

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.



CONTRATO No. 23 / 2019

SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

“SISTEMATIZACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO, SISTEMATIZACION DE LA EJECUCION DE LA COOPERACION SUR SUR Y TRIANGULAR, Y LA RECOPIACION DE INFORMACION, DOCUMENTOS Y ENTREVISTAS DEL PROCESO”.

FONDOS: AECID- PROYECTO 2704

CONSULTORA: SANDRA EVELYN LIBORIO.

Nosotras, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado poder; quien en este instrumento me denominaré **La contratante** por una parte, y por la otra, **SANDRA EVELYN LIBORIO**, de cuarenta y nueve años de edad, licenciada en administración de empresa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad personal; quien en este instrumento me denominaré **La Consultora** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cincuenta y siete/ dos mil diecinueve, denominado Asistencia Técnica para “Sistematización de la Ejecución del Proyecto, Sistematización de la Gestión de la Cooperación Sur Sur y Triangular y la recopilación de información, documentos y entrevistas del proceso”; el presente contrato de Asistencia Técnica para la **“SISTEMATIZACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO, SISTEMATIZACION DE LA GESTION DE LA COOPERACION SUR SUR Y TRIANGULAR, Y LA RECOPIACION DE INFORMACION, DOCUMENTOS Y ENTREVISTAS DEL PROCESO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** Recopilar y documentar las experiencias de la ejecución del proyecto y de la Cooperación Sur Sur y Triangular en el marco del proyecto de cooperación triangular entre El Salvador, Perú y España. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número seis mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, oferta técnica y económica de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo del Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo AECID- PERU PROYECTO 2704; código SAFI: 92018; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a La Consultora la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 00/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,361.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará por medio de **TRES PAGOS** de la siguiente manera: **PRIMER PAGO: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,272.20)**, equivalente al 20% del valor total contra entrega y aprobación del producto 1; **SEGUNDO PAGO:** por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,908.30)**, equivalente al 30% del valor total contra entrega y aprobación del producto 2; **TERCER PAGO: TRES MIL CIENTO**

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.

OCHENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,180.50), equivalente al 50% del valor total contra entrega y aprobación del producto 3. Dichos pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **SETEFE – PR/ ISDEMU- PROYECTO 2704**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de contratación de la presente consultoria es de carácter temporal y tendrá un plazo de ejecución máximo de sesenta y cinco (65) días calendarios, a partir de la fecha de firma del contrato. **V) PRODUCTOS ESPERADOS: PRODUCTO 1:** Presentación de propuesta técnica con su plan de trabajo el cual debe incluir metodología y cronograma de ejecución. El primer producto deberá ser presentado en un máximo de **siete (7) días calendario**, posteriores a la firma del contrato. **PRODUCTO 2:** Informe de recopilación de información, documentos y entrevistas de la experiencia de Registro Único de Violencia Femenina, de acuerdo a la *Guía orientadora para la Sistematización de Experiencias* del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur. El segundo producto deberá ser presentado en un máximo de **cincuenta (50) días calendario**, posteriores a la firma del contrato. **PRODUCTO 3:** Documento de Sistematización de la experiencia del Registro Único de Víctimas de Violencia Femenina, y herramienta para convertirla como una buena práctica internacional; dicha sistematización deberá incluir lecciones aprendidas y recomendaciones para la Cooperación Sur-Sur y Triangular en el marco del proyecto. Para el tercer producto se fija como fecha límite de entrega **sesenta y cinco (65) días calendario** posterior a la firma del contrato. La presentación de cada producto deberá ser en tres versiones físicas y digitales a la administradora del contrato, previa aprobación de dichos documentos de la siguiente manera: Producto 1 y 3 por el equipo designado por parte del ISDEMU y producto 2 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. **VI) RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA:** La consultora tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en los presentes términos de referencia; deberá estar anuente a responder las consultas que se le formulan tanto durante la realización del proceso como posteriores a los resultados finales; presentar los productos o resultados esperados en tiempo y forma, condición básica para el trámite de pago; incluir los recursos humanos, financieros y materiales (impresos y didácticos) para el logro de

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.

todas las actividades de la consultoría; para la realización de trabajo de campo (consultas, grupos focales, entrevistas, etc.) la movilización será por su cuenta; todas las actividades requeridas por esta consultoria serán realizadas desde su propio espacio de trabajo. **VII) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Cada producto debe estar debidamente identificado según se detalla para cada producto esperado, estructurados de manera ordenada, con su respectivo índice y portada que incluya logos institucionales y de los cooperantes en membretado facilitado por ISDEMU. Todos los documentos deben ser presentados en formato Word, tamaño carta, con tipo de letra Calibri, tamaño 12 puntos, a espacio y medio, para facilitar su lectura, revisión y edición final y en formato PDF. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Consultora otorgará a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, **SEIS CIENTOS TREINTA Y SEIS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$636.10)** la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente firmado. **IX) COORDINACIÓN:** Para todos los informes/productos, la referente técnica de la Rectoría Vida Libre de Violencia, analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de producto. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte de la referente técnica de la Rectoría para la Igualdad Sustantiva se darán por aprobados los documentos. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien ostenta el cargo de Asistente Administrativa de la Rectoría Vida Libre de Violencia, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **XI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.

montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** La consultora se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas. Además de llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética, e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que la profesional tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del contrato sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarla directamente o por terceras personas. La profesional no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de este contrato, excepto con la autorización de Instituto. Toda la información generada producto de la presente consultoría es propiedad de ISDEMU y la consultora no podrá utilizarla, ni divulgarla. **XVII) DERECHOS DE PROPIEDAD:** Los derechos de autor, publicaciones y todos los

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.

derechos de cualquier naturaleza, vinculados con cualquier clase de material producido bajo las provisiones de esta orden de servicios profesionales, serán propiedad del **ISDEMU. XVIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, a quien releva la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **Contratante** señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: d.ayala@isdemu.gob.sv; telefax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y **La Consultora** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; [REDACTED]; Correo electrónico [REDACTED]; [REDACTED]; Telefono: [REDACTED]; móvil: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Consultora en este documento y es conforme con su original.

fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Yanira Maridol Argueta Martínez
La Contratante

Sandra Evelyn Liborio
La Consultora